

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA
DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA
PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA
DE MERCANCÍA DE CUALQUIER CLASE Y RESERVAS
MEDIANTE PLACAS DE VADO PERMANENTE.**

PLENO: 12 NOVIEMBRE 2007
[BOP número 249 de 27 de diciembre de 2007](#)

Modificación Pleno 19 de de noviembre de 2008, publicado en el
[BOP número 21 de 2 de febrero de 2009](#)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y reservas mediante placas de vado permanente”.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

1. La entrada de vehículos en los edificios y fincas particulares a través de las aceras.
2. Las reservas de vía pública para carga y descarga.
3. Las reservas de vía pública mediante placa de vado permanente.

Artículo 3º. Obligación de contribuir.

El hecho imponible está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo precedente.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie si se hiciera sin la oportuna autorización.

Para que exista el aprovechamiento a que se refiere el punto uno del artículo 2, la calle pública donde se realice ha de presentar la división de calzada para tráfico rodado y acera o parte de la vía pública destinada al servicio del peatón.

Se entenderá que no se produce el aprovechamiento en los siguientes casos:

- Viales que no tengan el carácter de públicos.
- Calles o prolongaciones de las mismas que no estén urbanizadas.
- En general, todas las entradas de vehículos ubicadas en calles que no presenten una división clara entre calzada para tráfico rodado y acera.

Se entenderá que la calle es pública cuando sus costes de mantenimiento sean soportados por el municipio, aunque no exista acta de recepción para su incorporación al viario público.

Este aprovechamiento no supone reserva de vía pública, facultando a su titular exclusivamente para invadir el dominio público reservado al peatón con la entrada y salida de vehículos a través de la acera.

El aprovechamiento a que hace referencia el punto 3 de este artículo supone la reserva de vía pública o uso privativo de un tramo de la misma así como la entrada de vehículos en el sentido referido en los párrafos anteriores, produciéndose, por tanto, dos hechos imposables que habrán de exaccionarse separadamente.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos y Responsables.

1. Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de los aprovechamientos.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta exacción:

- Para los aprovechamientos del punto 1 del artículo 2: la longitud, en metros lineales, del paso o entrada de vehículos.
- Para los aprovechamientos del punto 2 del artículo 2: la superficie, en metros cuadrados, ocupada en la reserva de vía.
- Para los aprovechamientos del punto 3 del artículo 2: la propia existencia de la placa de vado permanente debidamente autorizada.

¹ Artículo 6º. Tarifas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Para el caso de reserva de la vía pública para entrada y salida de vehículos en los edificios y fincas particulares a través de las aceras.

Por cada acceso exclusivo de entrada, si los mismos no exceden de 3 metros de anchura: 15,00 euros al año.

En el caso de que el acceso mida más de 3 metros lineales: 30,00 euros al año.

En el caso en que el sujeto pasivo requiera una mayor reserva de la vía pública para la ejecución de la entrada y salida de los vehículos, la tarifa a aplicar será, además, de 10,00 euros el metro lineal.

2.- Para el caso de reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías:

De 2 a 6 metros cuadrados: 60,00 euros al año.

De 6 a 10 metros cuadrados: 100,00 euros al año.

De más de 10 metros cuadrados: 150,00 euros al año.

- 3.- Para el caso de la reserva de la vía pública mediante placa de vado permanente: 30,00 euros al año.
- 4.- En la concesión, y en posteriores retiradas, de placa de vado permanente: 25,00 euros por cada placa.
- 5.- El importe de las tasas reguladas por esta ordenanza fiscal será objeto de actualización anual conforme al Índice de Precios al Consumo.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán prorrateables por trimestres en los casos de altas y bajas. En las altas se liquidarán el trimestre en el que se concede el aprovechamiento más los restantes hasta final del ejercicio económico. En las bajas quedarán excluidos de la liquidación los trimestres restantes no transcurridos.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, solicitud en la que deberá identificar plenamente la situación del aprovechamiento.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento pasarán copia de la solicitud a la Jefatura de la Policía Local para que efectúe informe vial o circulatorio al respecto, el cual retornará la solicitud en unión del referido informe.
4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la administración. Si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las deficiencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
5. Una vez autorizado el aprovechamiento, el interesado procederá al ingreso de la cuota correspondiente calculada en atención a lo establecido en el apartado 1 de este artículo. Asimismo, se entenderá vigente hasta que el beneficiario no formule declaración de baja.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su formalización. Al formularse la declaración de baja, el interesado habrá de entregar la placa identificativa.

¹ [Modificación Pleno 19 de de noviembre de 2008, publicado en el BOP número 21 de 2 de febrero de 2009](#)

7. Los titulares de la licencias de reservas exclusivas deberán proveerse en la Administración Municipal de una placa según diseño oficial que habrá de ser

colocada en lugar visible de la entrada autorizada, indicativa de la prohibición de aparcamiento. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública. Asimismo, los titulares de los restantes aprovechamientos objeto de la ordenanza, deberán proveerse también de las placas reglamentarias, delimitando la longitud o superficie del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de la licencias el ejercicio de su derecho.

Artículo 8º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingresos directos en el momento de retirar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal.
3. Las cuotas del tributo incluidas en el Padrón serán puestas al cobro en las fechas que figuren en el calendario tributario que para cada ejercicio aprobará la Junta de Gobierno Local.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En lo referente a la acción investigadora del tributo, infracciones y su calificación, se estará a lo regulado en la legislación local de aplicación, artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 10º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y reservas mediante placas de vado permanente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

¹ La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, siendo aprobada provisionalmente por la Corporación del Ilmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado en sesión Plenaria de __ de _____ de 2009.

¹ Modificación Pleno 19 de de noviembre de 2008, publicado en el BOP número 21 de 2 de febrero de 2009